

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA
INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 155º y 15º

Nº

Fecha:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nro. 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 del 31 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 37, y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 85 y 107 de la misma Ley,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinar las bandas o subbandas del espectro radioeléctrico disponible que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, así como los criterios que se emplearán para la selección de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dictó la Providencia Administrativa N° 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.832 del 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se determinaron las Porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serían objeto del procedimiento de oferta Pública.

CONSIDERANDO

Que existen estándares tecnológicos de acceso inalámbrico de banda ancha definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como sistemas de

Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), que operan principalmente en las porciones 698-806 MHz, 806-821 MHz, 851-866 MHz, 900-903 MHz, 945-948 MHz, 1710-1770 MHz, 1805-1910 MHz, 1930-1990 MHz, 2010-2025 MHz, 2110-2170 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz, que permiten el acceso inmediato de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones al mercado, la prestación de servicios de voz, datos, video y multimedia de tercera y cuarta generación, con alta velocidad, movilidad y superiores niveles de calidad, el acceso al bucle local inalámbrico, la fácil instalación y alta adaptabilidad de los equipos terminales.

CONSIDERANDO

Que actualmente los sistemas IMT representan una alternativa para la conexión de última milla, han alcanzado niveles satisfactorios de economías de escala y han propiciado consecuentemente la introducción automática de abonados, rápida generación de ingresos y un pronto retorno de la inversión.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años el número de usuarios de servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico han experimentado un crecimiento acelerado y que los operadores de estos servicios han manifestado la necesidad de ampliar las capacidades de sus redes, a los fines de mantener niveles adecuados de calidad de servicio y de ofrecer nuevas aplicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios en adecuadas condiciones de calidad y que ésta debe favorecer el desarrollo armónico de los servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la potestad de atribuir valoración económica a las bandas de frecuencias, atendiendo a la naturaleza y a los fines que se persiguen con el uso de la misma.

Resuelve dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS PORCIONES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES QUE SERÁN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto determinar las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Artículo 2. Porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo podrá asignar mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con la atribución establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las siguientes porciones del espectro radioeléctrico:

Porciones
698-806 MHz
806-821 MHz
851-866 MHz
900-903 MHz
945-948 MHz
1710-1770 MHz
1805-1910 MHz
1930-1990 MHz
2010-2025 MHz
2110-2170 MHz
2500-2690 MHz
3400-3600 MHz

El cuadro que antecede contempla las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, entendiéndose que la disponibilidad de dichas porciones podría ser parcial, en razón de estar parte de algunas de ellas asignadas a operadores de telecomunicaciones, o en razón de estar asignadas en parte del espacio geográfico nacional.

En atención a ello, se advierte que dentro de las porciones identificadas pueden existir algunas que se encuentren ocupadas por otros concesionarios de uso y explotación del espectro radioeléctrico, sin perjuicio de que sobre las mismas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejerza su potestad de cambiar la asignación de frecuencias, en los casos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará mediante adjudicación directa, las concesiones relativas a la porción del espectro radioeléctrico 698-806 MHz, cuando su uso esté destinado al Servicio de Televisión Abierta, según lo establecido el artículo 84 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Asimismo, las porciones del espectro radioeléctrico 806-821 MHz y 851-866 MHz, que sean empleadas para el Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre, serán otorgadas mediante adjudicación directa según lo establecido el artículo 105, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En caso de que las porciones establecidas en el presente artículo sean destinadas, parcial o totalmente, en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), al uso gubernamental para la satisfacción de necesidades comunicacionales de organismos públicos nacionales, estatales o municipales, o para la satisfacción de obligaciones de Servicio Universal, las concesiones de las porciones destinadas a tales

finas se otorgarán mediante adjudicación directa, de conformidad con el artículo 105 numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3. Potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

En ejercicio de sus facultades de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá la potestad de planificar y decidir la oportunidad en que deban ser asignadas mediante el procedimiento de oferta pública, la totalidad o parte de cualquiera de las porciones del espectro radioeléctrico previstas en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Criterios de selección

Los criterios que se emplearán en los procedimientos de oferta pública para la selección del concesionario, serán aquellos establecidos en las respectivas Condiciones Generales, que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Disposición derogatoria

Se deroga la Providencia Administrativa N° 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, contentiva de la Reforma Parcial de la Providencia Administrativa a través de la cual se determinan las porciones del Espectro Radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.832 del 30 de diciembre de 2011.

Artículo 7. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la condición de anexo del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese,

William Castillo Bollé
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
(CONATEL)

Según Decreto N° 767 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014